



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S.
CONTRA:	CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00155-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 22 de junio de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 31 de julio de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 31 de julio de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que se pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estudiado por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 18 de agosto de 2023 al despacho, se informó que el pasado 17 de agosto de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 10 de agosto de 2023, se venció igualmente en silencio el término para apagar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.075.223.401, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENASE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho tasadas en la suma de \$4.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
Proceda secretaria a liquidar de conformidad.

TERCERO. ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen y secuestren.

CUARTO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ